



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

MENDOZA, 21 FEBRERO 2003

RESOLUCIÓN N° 00047

VISTO la necesidad de explicitar disposiciones relacionadas con el otorgamiento de suplencias en las escuelas dependientes de la Dirección de Educación General Básica (3° Ciclo) y Polimodal (Expediente N° 9343-J-00-02369); y,

CONSIDERANDO:

Que el capítulo XXVI "De las Suplencias"- del Decreto Reglamentario N° 313/85 de la Ley N° 4934 Estatuto del Docente establece las pautas generales para el otorgamiento de suplencias;

Que es necesario explicitar situaciones no previstas en las disposiciones del instrumento legal de referencia a fin de evitar reclamos que entorpecen la normal prestación del servicio educativo a la vez que provocan inseguridad laboral para quienes resultan adjudicatarios de tales suplencias;

Que existen llamados en los que no se presentan postulantes con bono de puntaje, por lo que es necesario recurrir a la presentación de carpetas de antecedentes lo que genera demora e interrupción del servicio educativo con el consecuente perjuicio para los alumnos, desorganización institucional;

Que la Resolución N° 2212-DGE-92, no responde a las nuevas necesidades del servicio educativo, por lo que es necesario implementar un procedimiento ágil a fin de operativizar el otorgamiento de suplencias;

Por ello, y conforme a lo dictaminado por Asesoría Letrada a Fs. 42;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Deróguese la Resolución N° 2212-DGE de fecha 15 de mayo de 1992, por los fundamentos expuestos en la presente resolución..

Artículo 2do.- Apruébense las disposiciones para el otorgamiento de suplencias en cargos y horas cátedra que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3ro.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-



ANEXO
RESOLUCIÓN N°

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1 –Disposiciones establecidas en el Capítulo XXVI "De las Suplencias" del Decreto N° 313/85 artículos 254° a 270°.
- 2 -Las escuelas deberán enviar correctamente el llamado a concurso a los diarios de la Provincia y archivar copia debidamente sellada del comunicado de prensa.
- 3 –Deberá tenerse en cuenta lo estipulado por la Ley N° 6929, Art. 6 –Inc 9 , con respecto a la postulación de un jubilado.

**2. DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUPLENCIAS DE HORAS
CÁTEDRA y CARGOS DOCENTES INICIALES DE LOS DISTINTOS
ESCALAFONES**

A. Suplencia de horas cátedra

1. Para el 1º, 2º y 3º llamado son requisitos la presentación de:
 - Bono de puntaje original actualizado
 - Certificado de aptitud psicofísica expedido por el organismo que la Dirección General de Escuelas autorice.
2. Estos llamados pueden efectuarse el mismo día con una diferencia de por lo menos 15 minutos.
3. Si no se cubre la suplencia se efectuará un 4º llamado o siguientes, con 24 horas de anticipación. En estos llamados puede presentarse el aspirante con Bono de Puntaje o Carpeta de Antecedentes.
4. Todo aspirante puede ser representado con autorización escrita por otra persona, con D.N.I. del autorizado, siempre y cuando la escuela no especifique la toma de posesión inmediata.
5. Tener en cuenta que para establecer el orden de méritos se respetarán las siguientes **prioridades**:
 - a) Para 1º, 2º y 3º llamado con Bono de Puntaje:
 - Título Docente ----- 1
 - Título Habilitante -----2
 - Título Supletorio -----3
 - b) Para el 4º y siguientes llamados:

El orden de méritos se tomará con la misma prioridad del 1º, 2º y 3º llamado, teniendo en cuenta las carpetas de antecedentes y los Bonos de Puntaje.
6. El Director de la Escuela junto al Consejo Asesor y Secretario si lo hubiera, establecerán el orden de méritos y designación del postulante, ad referendum de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Básica (3º Ciclo) y Polimodal (artículo 258º del Decreto N° 313/85).



-2 -
ANEXO
RESOLUCIÓN N°

///...

7. La presentación de la Carpeta de Antecedentes debe contener:
 - a) **Título:** Registrado en la Subdirección de Legajos de la Dirección General de Escuelas.
 - b) **Antecedentes:** originales o fotocopias debidamente autenticados, por la autoridad emisora, por un directivo o secretario de institución escolar.

8. Cuando dos o más aspirantes tengan paridad de puntaje se tomará en cuenta para definir el orden de méritos:
 - El promedio general de calificaciones del Título Superior.
 - En caso de subsistir la paridad, deberán rendir prueba de oposición (Decreto N° 1237/01 y artículo 209° del Decreto N° 313/85).

9. El docente que sea designado deberá presentar en el momento del ofrecimiento:
 - Declaración Jurada de cargos y horas cátedra y/o funciones.
 - Fotocopia del Bono de Puntaje.
 - Fotocopia del Certificado de Aptitud Psicofísica.
 - Constancia del C. U .I.L.
 - Fotocopia del D.N.I.

10. La escuela archivará la siguiente documentación:
 - Acta de ofrecimiento
 - Resolución Interna
 - Fotocopia del bono de puntaje
 - Fotocopia del Certificado de Aptitud Psicofísica
 - Fotocopia del C.U.I.L
 - Declaración Jurada de cargos y horas cátedra.

11. La escuela elevará a la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal el original de la resolución interna para su ratificación. Además adjuntará copia de dicha resolución a la planilla de asistencia donde consta el alta del docente.

12. En el caso de los llamados con carpeta de antecedentes:
 - Se notificará fehacientemente el orden de méritos, a los postulantes, indicando día hora de la notificación, en el momento de presentación de las carpetas.
 - Una vez notificados, realizar el ofrecimiento formal, con los interesados que estén presentes.

13. La suplencia finalizará por:
 - a) Presentación del titular.
 - b) Haberlo estipulado la Junta Calificadora de Méritos

...///



-3-
ANEXO
RESOLUCIÓN N°

///...

c) Por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 4934 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85 o de otros deberes impuestos en la normativa vigente, previo informe detallado y fundado del personal directivo.

La dirección de la escuela emitirá una resolución interna, dando por finalizada la suplencia, la que junto con el informe serán elevados ad-referendum de la Dirección de Educación Básica de Tercer Ciclo y Polimodal la que ratificará o no dicha medida, a partir de la cual la escuela notificará al interesado la medida adoptada.

B. Suplencias de cargos iniciales del escalafón

Requisitos

Los mismos que para suplencias de horas cátedra.

Prioridades

En todos los casos se tendrá en cuenta la Resolución N° 00040-MCyE-90, la que en su artículo 3° inc. 1), expresa: "la adjudicación se hará de acuerdo con el puntaje otorgado por Junta Calificadora de Méritos dentro del código correspondiente a la especialidad de la suplencia que se ofrece por orden decreciente:

1.1 Aspirantes con título docente

- a) a los aspirantes con título docente sin cargo o con menos de 15 horas cátedra.
- b) a los docentes con un cargo o con 15 horas cátedra.

1.2 Aspirantes con título habilitante

- a) a los docentes sin cargo o con menos de 15 horas cátedra.
- b) a los docentes con un cargo o con 15 horas cátedra.

1.3 Aspirantes con título supletorio

- a) a los docentes sin cargo o con menos de 15 horas cátedra.
- b) a los docentes con un cargo o con 15 horas cátedra.

Metodología

En el momento del ofrecimiento, los postulantes presentarán Declaración Jurada de cargos y/o funciones, a fin de poder establecer las prioridades antes señaladas. La adjudicación se hará de acuerdo con el puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos, dentro de cada una de las prioridades del artículo 3° de la Resolución N° 00040-MCyE-90. Los pasos siguientes se ajustan a lo dispuesto para horas cátedra.

Finalización de la suplencia

Rigen las mismas disposiciones que para horas cátedra.

..///



-4-
ANEXO
RESOLUCIÓN N°

///...

C. Suplencias en cargos de: Supervisión - Directivos - Jefes General de Enseñanza Práctica - de Preceptores - de Laboratorio

1. Suplencias de cargos de supervisión

Requisitos.

- Ser Director Titular de escuelas de Tercer Ciclo y Polimodal, con 12 años de antigüedad en la docencia media provincial y dos como director titular.
 - Certificado de aptitud psicofísica expedido por el organismo que la Dirección General de Escuelas autorice.
- a. Producida la vacante la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal convocará por resolución a inscripción de postulantes, la que se publicará en los periódicos locales.
- b. La inscripción se realizará en Junta Calificadora de Méritos donde los postulantes completarán una planilla, diseñada a tal efecto, donde se consignará:
- a) Antigüedad como titular en el cargo directivo.
 - b) Antigüedad en la docencia media provincial.
 - c) Antigüedad en la jerarquía directiva (como Regente, Vicedirector y Director titular o suplente por concurso).
 - d) Suplencias en cargos de supervisión.
- c. Junta Calificadora de Méritos confeccionará el orden de méritos teniendo en cuenta el puntaje en cada ítem. Si varios postulantes poseen el mismo puntaje será decisiva la antigüedad total en la docencia.
- Si la suplencia no se cubre se realizará una segunda convocatoria a directores titulares sin el requisito de la antigüedad en la docencia media provincial.
 - Si luego de este ofrecimiento no se cubre la vacante se convocará a Vicedirectores y Regentes titulares con doce años de antigüedad en la docencia media provincial y con dos años como titular en el cargo directivo que ocupen.
 - En caso de ser necesario otro ofrecimiento, se convocará a Vicedirectores y Regentes Titulares sin el requisito de la antigüedad en la docencia media provincial.
 - La propuesta será elevada por la Junta Calificadora de Méritos a la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal para el dictado de la resolución de nombramiento respectiva, luego de efectuado el ofrecimiento en dicho organismo.

///...



- 5 -
ANEXO
RESOLUCIÓN N°

///...

El postulante que acceda al cargo deberá presentar:

- Declaración Jurada de horas y/o cargos.
- Nota solicitando reserva de empleo, según artículo 61° de la Ley N° 5811.
- Fotocopia del certificado de aptitud psicofísico.

Finalización de la suplencia:

La suplencia finalizará por:

- a) Presentación del titular.
- b) Haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 4934 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85 o de otros deberes impuestos en la normativa vigente, previo informe de un superior jerárquico.

2. Suplencia de cargos directivos

Requisitos:

- Título docente para el nivel medio o título habilitante universitario.
- Certificado de aptitud psicofísica expedido por el organismo que la Dirección General de Escuelas autorice.

Metodología:

1. Producida la vacante, la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal convocará a concurso mediante resolución que se publicará en los diarios locales.
2. La inscripción y ofrecimiento se realizará en la sede de la supervisión correspondiente.
3. Si no se cubre la vacante, se convocará por resolución, los siguientes concursos:
 - a) A los profesores titulares que posean mayor antigüedad en el establecimiento, con título docente para nivel medio o título habilitante universitario y una antigüedad en el nivel medio provincial de nueve (9) años para acceder a un cargo de director o vicedirector y de siete (7) años para acceder a un cargo de Regente.
 - b) En caso de no cubrirse la vacante en el concurso del punto a) se convocará a los profesores titulares de las escuelas de jurisdicción provincial con las mismas exigencias de título y antigüedad del punto anterior .
 - c) Si se continúa sin cubrir la vacante, se convocará a los profesores titulares de la escuela que tengan mayor antigüedad en el establecimiento y que posean título docente para el nivel medio o título habilitante universitario, aunque no cuenten con la antigüedad requerida en la docencia media provincial.

///...



///...

- d) En el primer y tercer caso, se inscribirán en el establecimiento en una planilla diseñada a tal efecto, la escuela certificará los datos consignados y elevará la misma a la Junta Calificadora con la siguiente documentación:
- Bono de Puntaje de los aspirantes
 - Certificado de antigüedad expedido por la Subdirección de Legajos de la Dirección General de Escuelas
- e) Junta Calificadora de Méritos elaborará el orden de méritos y enviará a la Supervisión respectiva, la que notificará en tiempo y forma a los postulantes del lugar y hora del ofrecimiento.
- f) La supervisión enviará a la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal la siguiente documentación para el dictado de la norma legal de designación:
- Original del acta de ofrecimiento
 - Orden de Méritos confeccionada por la Junta Calificadora de Méritos.
 - Declaración Jurada de cargos y horas cátedras
 - Fotocopia del certificado de aptitud psicofísico
 - Nota de reserva de empleo, según artículo 61 de la Ley 5811.

Finalización de la suplencia:

La suplencia finalizará por:

- a) Presentación del titular.
- b) Haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 4934 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85 o de otros deberes impuestos en la normativa vigente. Previo informe de un superior jerárquico, detallado y fundado el que será elevado ad referendum de la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal, la que emitirá la resolución respectiva.

3. Cargos Jerárquicos no Directivos: Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Preceptores y Jefes de Laboratorio

Requisitos :

Para Jefe General de Enseñanza Práctica

- Ser maestro de enseñanza práctica titular o profesor titular de la modalidad de escuelas de jurisdicción provincial.

///...



-7 -
ANEXO
RESOLUCIÓN N°

///...

Para Jefe de Preceptores:

- Preceptor titular de escuelas de jurisdicción provincial

Para Jefe de Laboratorio:

- Ayudante de trabajos prácticos titular de escuelas de jurisdicción provincial.

En todos los casos:

Poseer certificado de aptitud psicofísica

Metodología:

Para Jefe General de Enseñanza Práctica

1 -Producida la vacante, la escuela hará la convocatoria por resolución interna, debiendo notificar a todos los interesados.

2 -El orden de méritos se establecerá de acuerdo con la antigüedad en el establecimiento y teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe de Sección de la escuela
- Maestro de Enseñanza Práctica de la escuela
- Profesor de la escuela que reúna las condiciones de título afin con la especialidad de la escuela y con las funciones a desempeñar. En cada caso de paridad se tendrá en cuenta el bono de puntaje. De persistir la misma será decisiva la antigüedad en la docencia media provincial y luego la total en la docencia.
- En caso de no cubrirse la vacante, la escuela convocará a los postulantes de otras escuelas respetando las mismas prioridades y estableciendo el orden de méritos de acuerdo con el puntaje. En caso de paridad se procederá como en el caso anterior .

Para Jefe de Preceptores y Jefe de Laboratorio

1 -Producida la vacante, la escuela realizará por resolución interna la convocatoria a los Preceptores Titulares o Ayudantes de Trabajos Prácticos Titulares de la escuela, considerando para definir el orden de méritos, la antigüedad en el establecimiento. En caso de cubrirse la vacante se convocará a Preceptores Titulares o Ayudantes de Trabajos Prácticos de otras escuelas de jurisdicción provincial, teniendo en cuenta el bono de puntaje. En ambos casos, de producirse paridad, se considerará la antigüedad en la docencia media provincial y luego la antigüedad total en la docencia.

2 -La escuela elevará a la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal el original de la resolución interna para su ratificación. Además adjuntará una copia de la resolución interna en la planilla de asistencia en la cual constará el alta del docente.

...///



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

-8 -
ANEXO
RESOLUCIÓN N°

///...

Finalización de la Suplencia:

La suplencia finalizará por:

- a) Presentación del titular
- b) Haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 4934 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85 o de otros deberes impuestos en la normativa vigente. Previo informe de un superior jerárquico, detallado y fundado el que será elevado ad referendum de la Dirección de Educación Básica (3° Ciclo) y Polimodal.